JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

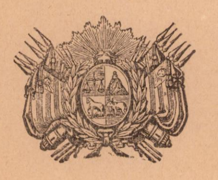
ACTUACIONES

MOTIVADAS POR LA RENOVACIÓN

DE LA

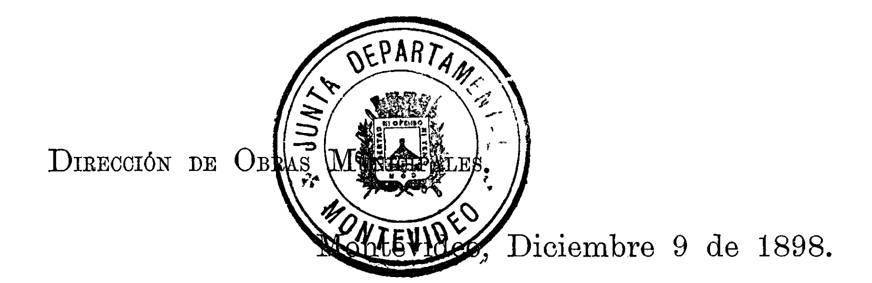
CONCESIÓN DEL TRANVÍA Á LA UNIÓN

Y MAROÑAS



MONTEVIDEO
Imprenta á vapor de La Nación, 25 de Mayo, 146 al 154
1900





DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES.

Montevideo, Diciembre 9 de 1898.

Señor Presidente de la Comisión E. Administrativa, Don Antonio Montero.

En cumplimiento de la disposición que manda hacer un estudio de las concesiones de tranvías, esta Dirección agrega á los efectuados de las de los Tranvías Oriental y del Este, el de las acordadas á los de la Unión y del Centro que se condensa en los cuadros adjuntos.

Ambos tranvías están hoy bajo el dominio de la misma Empresa.

El trazado actual del de la Unión, formado por diversas concesiones, arranca de la calle 25 de Agosto, enfrente del portón de la Aduana y comprende esa calle hasta la de Florida; Zabala entre 25 de Agosto y Rincón; Juncal y Florida, entre la Plaza Independencia y la calle 25 de Agosto; circunvalación de la Plaza Independencia; 18 de Julio y su prolongación por 8 de Octubre hasta la Estación de la Plaza de Frutos 20 de Febrero, en Maroñas.

Arenal Grande entre 18 de Julio y Chaná; Asamblea entre Chaná y San Salvador; ésta hasta Asilo que sigue hasta la Playa de Ramírez.

La Empresa está obligada á conservar en perfecto estado, para la circulación pública, la entrevía y 0m50 cts. á cada lado, y en todo su ancho las calles indicadas en el párrafo precedente.

Las concesiones forman parte de la principal que se otorgó en 14 de Noviembre de 1866.

El plazo de duración de la concesión se renueva de doce en doce años, si no se hace uso del derecho de expropiación á su vencimiento, y cuenta desde el día de la instalación de la vía, que según escritura de 6 de Agosto de 1867, por la cual se sustituye el trazado de la anterior fijándose entre la Plaza de Independencia y la Unión, por la calle 18 de Julio, debió ser diez meses después de la fecha de la resolución que la otorgaba. dictada el 1.º de ese mismo mes y año.

Con arreglo á esa estipulación han vencido dos períodos, el 1.º en Junio de 1880, y el segundo en 1892. —Un tercer período vencerá el 1.º de Junio de 1904.

Las concesiones del Tranvía del Centro forman parte de la que se otorgó á don Alejo Langlois, en 28 de Julio de 1871.

Su trazado comprende hoy las calles de Colón desde su extremo Norte; Washington y 1.º de Mayo circunvalando la Plaza de Zabala; Rincón, Mercedes, Carmen, 8 de Octubre, Montevideo de la Villa de la Unión, Juanicó, 18 de Julio de Maroñas, prolongación de la de Buenos Aires del mismo pueblo, y Unión, Brandzen, 18 de Julio, Lavalleja, Sociedad Hípica y otra que da acceso al Hipódromo, todas del pueblo Ituzaingó.

Son obligaciones de la Empresa respecto de este tranvía: conservar la vía y 0 m. 50 cts. á cada lado, y además en todo su ancho las calzadas de las calles 1.º

de Mayo desde la de Rincón, Washington y Colón hasta el término de la línea; y conducir gratuitamente á los empleados públicos en servicio.

La duración de la concesión con el carácter de exclusiva es por 20 años, contados desde la explotación de la línea, pudiéndose expropiar cuando se considere conveniente.—Como debían quedar terminados los trabajos para esa explotación á los dos años de la concesión, los veinte años empezaron á correr desde el 28 de Julio de 1873 y vencieron por consiguiente el 28 de igual mes del año de 1893.

Atendiendo á los términos de la cláusula respectiva del contrato que da derecho á expropiar, la caducidad de la concesión puede ser declarada en cualquier momento.

Las líneas procedentes de las dos concesiones relacionadas se encuentran unidas por varios ramales que la Empresa del Tranvía á la Unión obtuvo en su carácter de propietaria de ambas.

Hay que advertir que estas uniones parece han dado motivo para que el movimiento de trenes por la línea del Tranvía del Centro, directa entre Montevideo y Maroñas, haya sido modificado con relación al servicio que se efectuaba cuando las líneas no estaban unidas, derivándose de ese proceder desventajas para los interesados en servirse de aquélla con prescindencia de la de la Unión.

Sobre la unificación de las concesiones de los tranvías de que se trata, hay asunto incoado que mereció informe de esta Dirección en la época en que ejercía el cargo de Director el Ingeniero señor Serrato y debe encontrarse en el seno de la Honorable Comisión Extraordina-

ria Administrativa; lo que se cumple también con recordar por si se quisiera tenerse á la vista al tomar conocimiento de este estudio.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Jaime Mayol.
Augusto Ximeno,
Secretario.

Comisión Extraordinaria Administrativa.

Montevideo, Diciembre 9 de 1898.

Téngase presente.

Montero,
Presidente.
R. V. Benzano,
Secretario General.

Señor Presidente de la Junta E. Administrativa.

José M. Castellanos ante el señor Presidente como mejor proceda digo:

Que en la conferencia que á mi solicitud, en representación de la Comisión Directiva del Tranvía á la Unión y Maroñas, tuvo á bien acordarme esa Honorable Corporación, con el objeto de ver si era posible llegar á un arreglo para la unificación de las concesiones por el término de 25 años, sobre la base ya de una suma determinada, ya de un tanto por ciento sobre las entradas brutas de la línea, de acuerdo en general la Corporación con la idea, predominó la del porcentaje sobre las entradas, quedando resuelto en ese acto que el señor Director

de Obras Municipales estudiaría las concesiones que manifestó no conocer, informaría á la Junta, y que me citaría para una nueva reunión cuando ese informe se hubiese producido.

La demora de ese informe así como la elección de la nueva Junta, ha sido la causa de que esa conferencia no haya tenido lugar.

En la inteligencia de que esa Honorable Corporación de que forman parte varios de los antiguos miembros y entre ellos el señor Presidente, no haya cambiado de idea y crea del caso continuar las gestiones interrumpidas por las causas indicadas, rogaría al señor Presidente tuviese á bien señalarme día para una conferencia en la que podríamos llegar á una solución que conciliase los intereses del Municipio y los de la Empresa.

Por tanto:

Al señor Presidente suplico se sirva resolver como dejo pedido.

José M.ª Castellanos.

JUNTA ECONÓMICO - ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Febrero 16 de 1899.

Agréguense los antecedentes; y nómbrase una Comisión Especial, compuesta de los señores Directores de Obras Municipales, de Rodados y de Tesorería, para que después de celebrar las conferencias del caso informe del resultado.

MONTERO,
Presidente.
R. V. Benzano,
Secretario General.

Montevideo, Junio 15 de 1899.

Señor Presidente:

La Comisión Especial nombrada para dictaminar en este asunto, le ha consagrado una atención detenida, celebrando con el representante de la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas repetidas conferencias con el objeto de discutir bases de arreglo y fijar conclusiones.

Para armonizar los propósitos que las partes sustentaban en el debate, fué necesario dilucidar en primer lugar la posición respectiva de ambas; es decir, el derecho de la Junta á reclamar las remuneraciones que con sujeción al precepto de la ley de la materia se creia en el caso de exigir, y el de la Empresa á restringirlo dentro de los límites que á su juicio estimaba equitativo.

En las entrevistas, esos tópicos merecieron una prolija dilucidación, y la Comisión se complace ahora en poner de manifiesto que sus esfuerzos en el sentido de obtener una solución aceptable tuvieron éxito, arribándose á acordar bases que fueran admitidas en común.

La Comisión entiende que no es propio ya renovar controversias con relación á las clásulas de los contratos de concesión; baste decir que la Empresa sostiene que la línea que corresponde á las calles Rincón y Mercedes tiene veinte años de duración, los cuales se prorrogan por otros veinte, sino se hace uso del derecho de expropiación al terminar aquel plazo.—La Comisión, como queda dicho, se reserva su opinión sobre el particular.

La de la Unión que recorre las calles 18 de Julio, Juncal y 25 de Agosto, caduca de doce en doce años.

De manera que la primera de esas concesiones tendría todavía un término de duración, según la Empresa, de 14 años.

Y la segunda un plazo de 5 años.

Lo que ahora solicita la Empresa es que se unifiquen ambas concesiones, ajustándose un plazo fijo de *veinte y cinco años*, que es el máximo que la ley autoriza.

Este temperamento conviene á ambos interesados, puesto que se simplifican las condiciones de contratación, dándose unidad á las obligaciones y derechos recíprocos.

Pero como esta concesión importa una gran ventaja para la Empresa, claro es que debe retribuirla con beneficios favorables para los intereses del Municipio.

En esa virtud, la Comisión pasa á formular los artículos mediante los cuales es factible el otorgamiento del nuevo contrato:

Artículo 1.º La Junta Económico-Administrativa acuerda á la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas una nueva concesión por el término de *veinte y cinco* años, que se contarán desde el día de la escritura.

Art. 2.º El trazado de las secciones que comprenden las líneas y sus ramales será como se expresa en seguida:

1.ª Sección

Desde la calle 25 de Agosto frente al portón de la Aduana ó esquina con la calle de Yacaré por la de 25 de Agosto y prolongación de Cerro Largo hasta la de Florida; Florida entre Cerro Largo y Plaza Independencia para tomar 18 de Julio; 18 de Julio circunvalando la Plaza Cagancha, hasta 8 de Octubre; 8 de Octubre hasta 18 de Julio de la Villa de la Unión.

18 de Julio de esa Villa hasta la Estación del Tranvía en la plaza "20 de Febrero". —Prolongación de la misma de 18 de Julio en Maroñas, desde la Estación hasta el camino sin nombre que pasa por frente de las propiedades de Costa y Espelosín.—Ese camino hasta el conocido por de las Curtidurías, una cuadra de este otro para tomar el llamado de las Carreras Nacionales ó de Magariños hasta el que limita el pueblo Ituzaingó que se sigue por su costado Sudeste; y las demás del mismo pueblo que se ocupan en la actualidad y son de la Únión hasta Brandzen, Brandzen entre Unión y 18 de Julio, 18 de Julio entre Brandzen y Lavalleja, Lavalleja entre 18 de Julio y Sociedad Hípica y por ésta hasta la calle del Nuevo Circo que dá acceso inmediato al Hipódromo.

2.ª Sección

Desde la esquina Sur de las calles de Colón y Rampla Cubo del Norte por la de Colón parr alcanzar la de Washington.

Washington entre Colón y 1.º de Mayo, y circunvalación de la Plaza de Zabala.

Rincón y su prolongación por Mercedes hasta Sierra.

Sierra entre Mercedes y Carmen.

Carmen entre Sierra y 8 de Octubre para unirse con esta del trazado de la 1.ª sección.

RAMAL

Desde la calle 18 de Julio por Arenal Grande hasta Chaná, donde hará zig-zag para tomar la de Asamblea.

Asamblea entre las de Chaná y San Salvador.

San Salvador entre las de Asamblea y Juan D. Jackson.

Juan D. Jackson entre las de San Salvador y Porvenir.

RAMALES DE UNIÓN

Calle de Zabala entre las de 25 de Agosto y Rincón.

Juncal entre las de 25 de Agosto y Plaza Independencia,

Circunvalación de la Plaza Independencia.

Calle de Yaro entre Mercedes y Colonia; Colonia y prolongación de la de Carmen entre las de Yaro y Sierra.

Arenal Grande entre las de Carmen y 18 de Julio.

República entre las de Carmen y Colonia con entrada á la Estación del Cordón.

Calle de Montevideo, de la Villa de la Unión, entre 18 de Julio y Juanicó y ésta desde Montevideo hasta unirse con la línea de la calle 18 de Julio en la Estación de la Unión y la calle General Flores entre las de 18 de Julio y Rondeau.

Art. 3.º En retribución, la Empresa entregará á la Junta en el acto de formarse el convenio la suma de *veinte mil pesos oro.*

Además la Empresa contribuirá mensualmente y mientras dure la concesión con el 3 1/2 por ciento de sus entradas brutas y cuyo importe vertirá en los primeros días del mes entrante en la Tesorería Municipal. Entiéndese por entradas brutas todo lo que produzca la Empresa por cualquier concepto.

Art. 4.º La nueva tarifa de pasajes á regir será la siguiente :

Desde la Aduana por cualquiera de las líneas hasta las Tres Cruces, Boulevard G. Artigas, y vice-versa, $ 0.04
Desde las Tres Cruces, Boulevard General Artigas hasta la Estación de la Unión, y vice-versa. . " 0.04
Y desde este punto hasta Maroñas, Circo de las Carreras, y vice-versa . . . . " 0.04

Los estudiantes que acrediten ser alumnos de los establecimientos de Instrucción Pública, gozarán el benefi- del medio pasaje por cualquiera de los trayectos descriptos.

Art. 5.° Los desvíos establecidos en las calles de la ciudad vieja conservarán el carácter de precarios, con arreglo al permiso que autorizó la instalación.

Art. 6.° La Empresa conservará el adoquinado, empedrado ó macadam dentro de sus líneas, y más cincuenta centímetros á sus costados exteriores, en el más perfecto estado de vialidad.

Art. 7.° La Empresa facilitará á la Junta cincuenta tarjetas de libre tránsito, para sus empleados ó funcionarios públicos.

A los miembros de la Junta y su Secretario General les servirá de distintivo á los efectos del libre pasaje, la medalla municipal.

Art. 8.° El personal de la Empresa estará compuesto por lo menos en sus dos terceras partes de ciudadanos orientales.

Art. 9.° La Empresa se sujetará á la reglamentación vigente y á la que en lo sucesivo se adopte, siempre que no sea contraria á las cláusulas de su concesión.

Las bases precedentes las considera esta Comisión hábiles para celebrár en definitiva el contrato de concesión requerido por la Empresa.

En general han sido aceptadas por su representante, pero ello no obliga de ningún modo á la Corporación, la que podrá adoptar como autoridad superior la resolución que estime por más arreglada.

Eduardo Monteverde.
Caludio Williman.
Pedro B. Hardoy.

JUNTA E. ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Setiembre 14 de 1899.

Vistas y consideradas en acuerdo estas actuaciones tendentes á solucionar la renovación de las concesiones de los Tranvías del Centro y de la Unión por el término legal, en virtud de gestión deducida por la Empresa propietaria;

Atento las conclusiones del informe de la Comisión ponente y de conformidad con el parecer emitido al efecto, se aceptan en general las bases propuestas, con la unica modificación sustancial en cuanto se refiere á la remuneración á exigirse, conforme á lo que prescribe la ley de la materia, de la cuota del porcentaje que se reduce á tres, debido á la circunstancia principalmente de haber manifestado la Empresa por medio de su representante, resistencia á asentir al tipo que prefija la Comisión;

Amplíanse asimismo dichas cláusulas con los artículos que ya han sido sancionados para regir en estos casos, puesto que contemplan las exigencias del servicio



público y los bien entendidos intereses de la comunidad, con facilidades al transporte cómodo y barato, en mérito de lo cual la Junta resolviendo definitivamente dispone:

1.° La Junta Económico-Administrativa acuerda á la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas una nueva concesión por el término de *veinte* y *cinco años*, que se contarán desde el día de la escritura.

2.° El trazado de las secciones que comprenden las líneas y sus ramales será como se expresa en seguida:

1.ª sección

Desde la calle 25 de Agosto frente al portón de la Aduana ó esquina con la de Yacaré por la de 25 de Agosto y prolongación de Cerro Largo hasta la de Florida; Florida entre Cerro Largo y Plaza Independencia para tomar 18 de Julio; 18 de Julio circunvalando la Plaza Cagancha, hasta 8 de Octubre; 8 de Octubre hasta 18 de Julio de la Villa de la Unión.

18 de Julio de esa Villa hasta la Estación del Tranvía en la Plaza 20 de Febrero. Prolongación de la misma de 18 de Julio, en Maroñas, desde la Estación hasta el camino sin nombre que pasa por frente de las propiedades de Costa y de Espelosín. Ese camino hasta el conocido por de las Curtidurías, una cuadra de este otro para tomar el llamado de las Carreras Nacionales ó de Magariños hasta el que limita el pueblo Ituzaingó que le sigue por su costado Sudeste; y las demás del mismo pueblo que se ocupan en la actualidad y son: la de la Unión hasta Brandzen, Brandzen entre Unión y 18 de Julio, 18 de Julio entre Brandzen y Lavalleja, Lavalleja

entre 18 de Julio y Sociedad Hípica y por ésta hasta la calle del Nuevo Circo que da acceso inmediato al Hipódromo.

2.ª SECCIÓN

Desde la esquina Sur de las calles de Colón y Rampla Cubo del Norte por la de Colón para alcanzar la de Washington.

Washington entre Colón y 1.º de Mayo y circunvalación de la Plaza Zabala.

Rincón y su prolongación por Mercedes hasta Sierra.

Sierra entre Mercedes y Carmen, Carmen entre Sierra y 8 de Octubre para unirse con ésta del trazado de la 1.ª Sección.

RAMAL

Desde la calle 18 de Julio por Arenal Grande hasta Chaná donde hará zig-zag para tomar la de Asamblea.

Asamblea entre las de Chaná y San Salvador.

San Salvador entre las de Asamblea y Juan D. Jackson.

Juan D. Jackson entre San Salvador y Porvenir.

RAMALES DE UNIÓN

Calle de Zabala entre las de 25 de Agosto y Rincón.

Juncal entre las de 25 de Agosto y Plaza Independencia.

Circunvalación de la Plaza Independencia.

Calle de Yaro entre Mercedes y Colonia, Colonia y prolongación de la de Carmen entre las de Yaro y

Arenal Grande entre las de Carmen y 18 de Julio. República entre las de Carmen y Colonia con entrada á la Estación del Cordón; calle de Montevideo de la Villa de la Unión entre las de 18 de Julio y Joanicó y ésta desde Montevideo hasta unirse con la línea de la calle 18 de Julio en la Estación de la Unión y la calle General Flores entre las de 18 de Julio y Rondeau.

3.° En retribución la Empresa entregará á la Junta en el acto de firmarse el convenio la suma de *veinte mil pesos oro.* Además la Empresa contribuirá mensualmente y mientras dure la concesión con el *tres por ciento* de sus entradas brutas y cuyo importe vertirá en los primeros días del mes entrante en la Tesorería Municipal. Entiéndese por entradas brutas todo lo que produzca la Empresa por cualquier concepto.

4.° La nueva tarifa de pasajes á regir será la siguiente:

Desde la Aduana por cualquiera de las líneas hasta las Tres Cruces (Boulevar General Artigas), y viceversa.	$ 0.04
Desde las Tres Cruces (Boulevar General Artigas) hasta la Estación de la Unión; y viceversa	" 0.04
Y desde este punto hasta Maroñas (Circo de las Carreras), y viceversa	" 0.04

La tarifa para trenes extraordinarios no podrá ser mayor del duplo del precio común.—Esta cláusula no comprende los trenes que se contraten como *expresos.*

Los estudiantes y colegiales que acrediten ser alumnos de cualquier establecimiento público gozarán del beneficio del medio pasaje, es decir: pagarán la mitad del precio fijado tanto para los boletos como para la expedición de tarjetas.

La Empresa queda obligada cuando las necesidades lo exijan, á juicio de la Junta, á hacer circular por la mañana y tarde y á las horas que al efecto se convengan, trenes especiales para obreros, á precio reducido.

5.° Los desvíos establecidos en las calles de la Ciudad Vieja conservarán el carácter de precarios, con arreglo al permiso que autorizó la instalación.

6.° La Empresa estará obligada á mantener en buen estado el pavimento de las calles que recorran sus líneas en el espacio que comprendan sus rieles, y 0 m. 50 centímetros á cada lado de éstos.

7.° Si la Junta cambiase el pavimento, será de cuenta de la Empresa la parte comprendida entre los rieles más 0.m50 c. de cada lado.

8.° La Empresa se compromete á prestar acatamiento sin reclamo alguno, á la disposición general sobre servidumbre de vías que se dicte y que tendrá carácter obligatorio para todas las Empresas de tranvías.

9.° La Empresa facilitará á la Junta 50 tarjetas de libre tránsito, para sus empleados ó funcionarios públicos.

A los miembros de la Junta y su Secretario General le servirá de distintivo á los efectos del libre pasaje, la medalla municipal.

10. El personal de la Empresa estará compuesto por lo menos en dos terceras partes de ciudadanos orientales.

11.° La Empresa se sujetará á la reglamentación vigente y á la que en lo sucesivo se adopte, siempre que no sea contraria á las cláusulas de su concesión.

12.° Vencido el plazo de duración estipulado, la concesión quedará, sin más trámites, de hecho y de derecho caducada, con arreglo á la Ley vigente de tranvías.

Hágase saber á la Empresa, debiendo reducirse á es-

critura pública el asunto á los sesenta días después de notificada, vencido cuyo plazo sin que se haya llenado ese requisito quedará nulo y sin valor alguno todo lo obrado.

MONTERO,
Presidente.
R. V. Benzano,
Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Setiembre 27 de 1899.

En esta fecha notifiqué la resolución precedente al Doctor Don José M.ª Castellanos, representante de la Comisión Directiva del Tranvía á la Unión y Maroñas.

Castellanos.
Pedro Fazzio,
Oficial 1.º—Subsecretario.

Señor Presidente de la Junta Económico-Administrativa.

José M.ª Castellanos, por la Sociedad del Tranvía à la Unión y Maroñas en el expediente que he iniciado ante esa Honorable Corporación sobre unificación de las concesiones y renovación de las mismas, como mejor proceda digo:

Que me fué notificada la resolución recaída en la que se establecen las bases sobre las cuales la Honorable

Junta otorgaría la nueva concesión, y está para vencerse el término que se dió á la Empresa para contestar si aceptaba ó no las condiciones impuestas.

Ha demorado la Empresa en hacerlo, esperando la resolución definitiva en el expediente iniciado por el Sr. Cólladon, puesto que cualquier modificación que se hiciese á las bases primitivas establecidas por la Junta para la renovación de las concesiones de los tranvías que dicho señor representa y que, con excepción de lo relativo á la tracción eléctrica, eran las mismas que esa Honorable Junta adoptó para los de la Unión y Maroñas, tendría necesariamente que venir á modificar éstas.

El hecho ha tenido lugar por la resolución definitiva que ha recaído y que ha sido aceptada por el señor Cólladon, según tengo conocimiento, modificándose las bases primeramente establecidas.

Venciéndose mañana el término que se dió á la Empresa que represento para contestar, y debiendo para hacerlo tener en cuenta las modificaciones de la referencia, necesito y así vengo á solicitarlo se me conceda un término prudencial de prórroga, para imponerme de esas modificaciones y presentar á esa Honorable Corporación la propuesta correspondiente, en armonía con lo resuelto en el expediente de la referencia.

Por tanto:

Al señor Presidente suplico que habiendo por solicitada la prórroga, se sirva resolver como dejo pedido y es de justicia.

Montevideo, Noviembre 27 de 1899.

José M.ª Castellanos.

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Noviembre 30 de 1899.

Habiendo sido ya consultado el expediente seguido por don Germán Cólladon, acuérdase el plazo de quince días para evacuar la vista pendiente, y notifíquese.

Montero,
Presidente.
R. V. Benzano,
Secretario General.

Secretaría General de la Junta E. Administrativa.

Montevideo, Diciembre 1.º de 1899.

En esta fecha notifiqué al doctor José M. Castellanos la resolución precedente.

Castellanos.
Pedro Fazzio,
Oficial. 1.º Subsecretario.

Sr. Presidente de la Junta E. Administrativa.

José M. Castellanos, por la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas, en el expediente sobre unificación de las concesiones y renovación de las mismas, á esa Honorable Corporación como mejor proceda digo:

Que notificado de la resolución recaída, vengo por el

presente á hacer las observaciones á que ella se presta y á indicar las modificaciones que á mi juicio y espero también que al de los ilustrados miembros de la Junta, deben hacerse, teniendo en cuenta el arreglo definitivo celebrado con el señor Cólladon para la nueva concesión que se va á otorgar á la Empresa de los Tranvías del Este, Reducto, Pocitos, Unión y Buceo.

Desde luego haré notar porque es de tomarse en consideración que la Empresa que representó sólo tiene dos líneas, la del Centro y la de la Unión y Maroñas, que en realidad no constituyen sino una, mientras que las que el señor Colladon representa son cuatro.

La de la Unión y Maroñas sólo recorre 36 kilómetros de vía. Las del Este, Reducto, Pocitos y Buceo recorren 70 kilómetros; es decir, el doble.

La remuneración por la concesión debe pues estar en relación con la extensión de las líneas, no pudiendo en justicia exigirse lo mismo á la Empresa que tiene un trayecto de la mitad del que tiene la otra.

Paso pues á observar las bases acordadas—En la 1.ª habrá que agregar para la debida claridad que la concesión que se acuerda es para la explotación exclusiva de las calles que hoy recorren las líneas de esta Empresa, según sus respectivas concesiones.

Tercera base.—Se establece la entrega en el acto de la escrituración de 20.000 $. Esta suma no está en relación con la que paga la Empresa de los Tranvías del Reducto, Este, Pocitos, Unión y Buceo; pero como en las conferencias que tuve con la Comisión Especial nombrada, manifesté que la diferencia entre lo ofrecido 3.000 £ y lo pedido $ 20.000, no sería una dificultad para llevar á término el asunto, estoy autorizado para aceptar esta

suma, debiendo tenerse en cuenta por la Junta la cantidad que hoy se paga demás con relación á lo que abona la Empresa del señor Cólladon, para cuando se fije la cantidad que debe abonar la Empresa que represento en el caso de establecer la tracción eléctrica, estableciéndose la debida proporcionalidad.

Esto por lo que respecta á la cantidad. Por lo relativo al pago de la misma, la Junta concede al señor Cólladon dos plazos.

El primero para entregar la mitad de los 40.000 $, ó sea 20.000 $, tan pronto como se promulgue la ley relacionada con la duración de la concesión, y los 20.000 $ restantes al año de su vigencia.

Tendría pues, en justicia, que acordarse los mismos plazos al Tranvía de la Unión y Maroñas.

Pero teniendo en cuenta las manifestaciones que hice á la Comisión Especial nombrada por la Junta en las varias conferencias que con ella he tenido para discutir las bases de la unificación y renovación de las concesiones en el sentido de influir con el Directorio para que la suma se entregase de una vez, he obtenido de dicho Directorio que acceda á lo que de él solicité, teniendo en consideración que esos dineros van á emplearse en mejoras que beneficiarán al Municipio.

La fecha del pago la determinaré más adelante, cuando me ocupe del punto relativo al cambio de tracción, punto que también se ha tratado en conferencias con la Comisión Especial.

Sobre la 2.ª parte de la base 3.ª relativa al 3 % que deberá la Empresa entregar á la Junta, de sus entradas brutas, debe hacerse una pequeña aclaración como se ha hecho en la concesión Cólladon, es decir: que la palabra

entradas se refiera única y exclusivamente á las entradas de pasajes, y no á las de cualquiera otra clase que pueda tener la Sociedad.

Base 4.ª—La tarifa fijada por la Junta en este expediente es la misma fijada primitivamente para las líneas representadas por el señor Cólladon.

Pero atendiendo las observaciones hechas por este señor la Junta ha modificado esa condición y ha quedado establecida una tarifa de cuatro centésimos hasta las estaciones centrales, rigiendo la tarifa actual desde las estaciones para afuera.

Quedará pues fijada la tarifa de cuatro centésimos m/n oro ó su equivalente en el caso de dictarse alguna ley sobre curso forzoso ó depreciación de la moneda menor, hasta la estación del Cordón, y vigente la actual para la Unión y Maroñas.

A los cinco años regirá la tarifa de cuatro centésimos de la estación Central á la Unión y de seis centésimos de ésta á Maroñas.

En cuanto á pasajes para estudiantes de la Universidad, se expedirán tarjetas mensuales á mitad de precio; debiendo justificarse la calidad de tales con la matrícula correspondiente.

Estas tarjetas serán personales, sin que pueda hacer uso de ellas otra persona que el mismo estudiante en los días y épocas que funcionen las clases.

En cuanto á los trenes especiales á precios reducidos para obreros, la Empresa no tendrá inconveniente en hacerlos circular de mañana para que lleguen á la hora en que empiezan los trabajos, y á la tarde á la hora en que éstos terminen; pero como la misma Junta lo indica esto será cuando las necesidades lo exijan: es decir,



cuando las obras públicas que se emprendan requieran la traslación desde los suburbios ó alrededores de la Ciudad de los obreros al centro de la misma y haya número suficiente de éstos para que compense á la Empresa el servicio á precio reducido.

Base 5.ª — Siendo necesarios los desvíos establecidos para el buen servicio de las líneas, porque ellos facilitan la rapidez de la comunicación de un punto á otro, en lo cual está interesado el público, debe entenderse que la calidad de precarios que según este artículo conservarán, no significará la facultad de hacerlos levantar por la simple voluntad, sino cuando resulte que perjudican al tránsito público.

De la misma manera y en el interés de facilitar y mejorar el servicio, la Junta permitirá la construcción de los que en adelante sean necesarios siempre que no perjudiquen el tránsito, determinándose de acuerdo con la Junta la extensión y forma de los mismos.

Base octava.—Establece la Junta en esta base que la Empresa se comprometa á prestar acatamiento sin reclamo alguno á la disposición general sobre servidumbre de vías que se dicte y que tendrá carácter obligatorio.

Al observarse por el señor Colladon esta condición que también le fué impuesta, haciendo notar que ella importaba una amenaza para la Empresa, que debía evitarse, y que las servidumbres tenían que ser convencionales y compensarse en manera aceptable para las Empresas, la Comisión Especial en su informe á estas observaciones dijo: " Que el artículo 28 había sido mal interpretado, y que la mente de la Comisión había sido la de subordinar á todas las Empresas á soportar una servidumbre de tránsito cuando la ley la impusiese con

su imperio soberano. Se quiso, decía, establecer una previsión análoga á la que rige en materia de ferrocarriles; la ley que llegue á dictarse con ese motivo, continuaba, contemplará los derechos adquiridos, determinando las compensaciones á que hubiere lugar y el procedimiento á seguirse.

"La ley de ferrocarriles promulgada en 27 de Agosto de 1884 fija reglas al respecto." La cita de la ley sobre trazado de ferrocarriles que establece la servidumbre obligatoria á que se refiere la Junta, es precisamente lo que ha alarmado á la Empresa que represento, pues si iguales disposiciones se dictasen para la Empresa de tranvías aun cuando tuviesen el carácter de obligatoria para todas las Empresas, vendrían á constituir una amenaza para todas y á dar ocasión á innumerables discusiones y pleitos, desnaturalizando el objeto de las concesiones que es el de hacer correr exclusivamente sus coches por las calles concedidas.

Es necesario tener en cuenta en primer término cuál es el objeto de las servidumbres ferroviarias, para concluir que no pueden ser aplicadas las mismas á las empresas de tranvías de cualquier naturaleza que fueren.

La servidumbre ferroviaria se funda y esta es la única base para establecerse, en el inconveniente de los trasbordos, ó más bien dicho — cambio de las mercaderías de los vagones de una Empresa á los de la otra, y el de los pasajeros de los coches de la estación de partida á los de la otra línea á donde aquélla llega por su concesión.

De ahí que, consultando las conveniencias generales, la rapidez, el gasto que ocasionaría el trasbordo, el deterioro consiguiente de la mercadería al ser pasada de un

vagón al otro, etc., se haya establecido por regla general la servidumbre de empalme que se verifica, ya siguiendo los coches y vagones de una línea por los rieles de otra hasta la estación terminal con sus coches y empleados como si constituyese una sola línea, ya tomando coches y vagones la línea empalmada y llevándolos á la estación terminal con sus máquinas y personal.—En uno y otro caso estableciéndose la justa compensación de estos servicios.

Pero esta única razón que existe para establecer la servidumbre en las líneas ferroviarias, no la hay en las líneas de tranvías.

No hay mercaderías que deban trasbordarse ni tampoco pasajeros. Si se estableciese una servidumbre igual á la que se establece para los ferrocarriles, tendríamos entónces que una Empresa mediante una compensación podría recorrer con sus coches las mismas líneas que las otras, con lo cual dejarían por el hecho de ser tales concesiones para servir determinados trayectos, convirtiéndose en una sola, ó una amalgama de todas las concesiones, lo que por otra parte sería de todo punto imposible de realizar. No puedo suponer que esta haya sido la idea de la Honorable Junta, porque entónces no habría para qué otorgar concesiones para la explotación de trayectos determinados.

Pero como en materia de contratos es conveniente no dejar nada librado á la interpretación, cuando se pueden poner bien claras y terminantes sus cláusulas, creo que debe establecerse, y así lo solicito; que las disposiciones que se dicten sobre servidumbre serán obligatorias para la Empresa siempre que no menoscaben los derechos adquiridos por la concesión y no importen la

comunidad de uso de las líneas que le pertenecen; es decir—que no pueda una Empresa hacer por los rieles de otra el trayecto que á ésta le ha sido concedido.

Al establecer la Honorable Junta la condición de someterse á lo desconocido, no extrañará que se hagan estas salvedades, que; por otra parte, están de acuerdo con lo justo y legal y en armonía con los derechos hasta hoy reconocidos en todas las concesiones.

Base 9.ª—Las tarjetas serán personales y se darán mensualmente.

Estas son las observaciones que tengo que hacer á las condiciones, impuestas, que espero ha de tomar en consideración esa Honorable Corporación para modificarlas en el sentido que indico.

Además pido también se establezca por una cláusula final el derecho de esta Empresa para cambiar la tracción actual por la eléctrica ú otra fuerza motríz aprobada por la Municipalidad, cuando así lo determinase la Empresa.

En este caso la Sociedad que represento tendrá los mismos derechos y contraerá las mismas obligaciones determinadas en la concesión otorgada á la Empresa de Los Pocitos, Reducto, Buceo y Unión y del Este, representada por el señor Colladon, abonando á la Junta además de los 20.000 $ de que habla el artículo ó base 3.ª por el otorgamiento de esta concesión por 25 años, la de 10.000 $.

Como dije al principio; el señor Colladon por la Empresa de los tranvías que representa paga como retribución á la Junta la suma de 40.000 $. Pero esas líneas recorren un trayecto de 70 kilómetros, mientras que las de la Unión y Maroñas sólo recorren 36, ó sea la mitad.

Exigiéndose á esta Empresa 20.000 $ por solo la concesión de 25 años, lo que no está en relación con la suma pedida y convenida con el señor Colladon por una concesión de 75 años, justo es que se tenga en cuenta que ya se abona la que en proporcion correspondería por la concesión de 75 años. En este sentido, los 10.000 $ que ofrece la Empresa abonar en caso de establecer la tracción eléctrica son más en proporción de lo que paga la Empresa del Reducto, Buceo, Pocitos, Unión y Este.— Como por lo relativo á esta cláusula habrá que elevar á las Honorables Cámaras por el conducto correspondiente estos antecedentes, el pago de los 20.000 $ por la concesión de los 25 años establecido en el artículo 3.°, se hará por la Empresa á los 15 días de dictada la ley que fije el término de años para la validez de esta concesión en el caso de establecerse por la Empresa la tracción eléctrica ú otra aceptada por la Junta.

El de los 10.000 $ que abonará además la Empresa en el caso de cambio de tracción indicado, se hará 15 días después que la Comisión Directiva de la Empresa haga saber á la Junta su determinación de establecerla.

Deberá también establecerse que la Empresa seguirá gozando como hasta ahora de la exoneración de derechos para los materiales que importe con destino al tranvía.

Por tanto:

Al señor Presidente suplico que habiéndome por presentado se sirva resolver como dejo pedido. Es justicia, etc.

Otro si digo: Que no obstante la representación que

se me ha conferido por la Empresa para llevar á término este asunto, firman también este escrito el señor Presidente y Secretario de la Comisión Directiva.

José M.ª Castellanos.
A. Hóffmann,
Presidente.
Henry Harley,
Secretario.

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Diciembre 14 de 1899.

Pase á informe de la Comisión Especial.

MONTERO,
Presidente.
R. V. Benzano,
Secretario General.

Señor Presidente:

La Comisión Especial se ha impuesto de la última exposición de la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas y pasa en consecuencia á consignar las observaciones que le ha sugerido.

Desde luego, la Comisión considera que se trata de un asunto ajeno á largas disquisiciones, puesto que estriba en la apreciación de hechos concretos, sobre los cuales se ha formado conciencia, porque son el resultado de una meditación especial y no de juicios más ó menos doctrinarios.

Así es que la Comisión será somera en sus ideas y la refutación tan breve como lo permita la recta inteligencia de los temas planteados.

Las comparaciones entre Empresas y la argumentación que se vierte con ese motivo, son ocasionadas á perturbar el criterio más que á aclararlo ó á ilustrarlo.

Procede, pues, se simplifique el debate, que se reduce, en último caso, á un avenimiento equitativo entre las partes.

La circunstancia de que la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas sirva dos líneas, y la que representa el señor Colladon tres, nada significa en esta emergencia, porque no es materia de kilometraje la que se dilucida. En general, la importancia y el rendimiento de las líneas no está en proporción con su extensión longitudinal. Los tranvías de corto trayecto producen más y cuesta menos su funcionamiento que los que recorren una red mayor. Los ramales de afuera, más que beneficios, se ofrecen casi siempre de condición gravosa. Luego las apreciaciones tendentes á obtener disminución de remuneración sobre la base de una menor extensión de recorrido que presenta el Tranvía á la Unión y Maroñas en parangón con las del Este, Buceo y Reducto, no deben aceptarse, ni modificar el ánimo de la Corporación en el sentido de una rebaja.

La explotación exclusiva de las calles no puede pactarse, porque sería nula, careciendo de todo valor jurídico. La Junta legalmente no puede acordar esa especie de privilegio.

Las objeciones que se vierten á la base tercera á más de anbiguas son contradictorias y oscuras.

Al respecto debe declararse que la Junta mantiene

intacta su resolución, lo mismo que la forma de pago de la cantidad requerida en retribución de la nueva concesión á otorgarse.

El cambio de tracción eléctrica conviene no involucrarlo en este negociado. Cuando la Empresa se resuelva á transformar sus líneas, será llegado el caso y la oportunidad de acordar la autorización. Antes es prematuro ocuparse de la cuestión. La Corporación debe significárselo así á la Empresa, en obsequio á la pronta solución de las diferencias suscitadas.

La aclaración pretendida á la bace tercera puede admitirse porque es lógica.

En cuanto al precio de la tarifa de pasajes, á que alude la base cuarta, la Comisión opina por que la modificación se reduzca únicamente á declarar que el valor á cobrarse será en moneda legal oro, sin asentir á las demás ampliaciones, que la Comisión considera fuera de lugar y ajenas á la índole de la convención á celebrarse.

Insiste la Comisión en sostener que la tarifa tendrá que empezar á regir inmediatamente después de escriturada la nueva concesión y con arreglo á la escala sancionada: es decir, cuatro centésimos de cualquier punto de la ciudad hasta las Tres Cruces, *Boulevard General Artigas*;—y cuatro centésimos desde aquí á la Unión. La Comisión admite se aumente á *seis centésimos* de la Unión á Maroñas.

Es de extrañarse la persistencia de querer limitar el pasaje de cuatro centésimos hasta la Estación Central, en presencia de la rebaja que ha puesto en práctica la Empresa del Tranvía del Este en el que, como se sabe,

intacta su resolución, lo mismo que la forma de pago de la cantidad requerida en retribución de la nueva concesión á otorgarse.

El cambio de tracción eléctrica conviene no involucrarlo en este negociado. Cuando la Empresa se resuelva á transformar sus líneas, será llegado el caso y la oportunidad de acordar la autorización. Antes es prematuro ocuparse de la cuestión. La Corporación debe significárselo así á la Empresa, en obsequio á la pronta solución de las diferencias suscitadas.

La aclaración pretendida á la bace tercera puede admitirse porque es lógica.

En cuanto al precio de la tarifa de pasajes, á que alude la base cuarta, la Comisión opina por que la modificación se reduzca únicamente á declarar que el valor á cobrarse será en moneda legal oro, sin asentir á las demás ampliaciones, que la Comisión considera fuera de lugar y ajenas á la índole de la convención á celebrarse.

Insiste la Comisión en sostener que la tarifa tendrá que empezar á regir inmediatamente después de escriturada la nueva concesión y con arreglo á la escala sancionada: es decir, cuatro centésimos de cualquier punto de la ciudad hasta las Tres Cruces, *Boulevard General Artigas*;—y cuatro centésimos desde aquí á la Unión. La Comisión admite se aumente á *seis centésimos* de la Unión á Maroñas.

Es de extrañarse la persistencia de querer limitar el pasaje de cuatro centésimos hasta la Estación Central, en presencia de la rebaja que ha puesto en práctica la Empresa del Tranvía del Este en el que, como se sabe,

se viaja por esa cuota hasta la misma altura del Boulevard General Artigas, proponiéndose actualmente, según petición presentada, prolongar el ramal de la calle Brandzen por dicho Boulevard hasta encontrar el camino 8 de Octubre, transportando los pasajeros hasta ese extremo al mismo precio de cuatro centésimos.

La salvedad que se opone á los estudiantes es de tan poca monta que no vale la pena consentirla. A más de ser corto el tiempo que se destina á vacaciones, gran parte se emplea en los exámenes de fin de año. Cerradas las clases, el motivo de los viajes á la Universidad desaparece. Queda subentendido que la mejora en el precio de la tarjeta mensual la gozarán también los estudiantes de los demás establecimientos públicos, conforme lo expresa el inciso correspondiente de la base 4ª.

La mente de la Comisión no fué novar la situación de los desvíos con relación al permiso que los otorgó y bajo cuyo imperio se instalaron y funcionan. Las reservas expuestas referentemente á la base 5.ª no tienen pues, en rigor, razón de ser. La cláusula relativa á la servidumbre de vía y que motiva una serie de demostraciones por parte de la Empresa, la Comisión no tiene por qué ocuparse en rebatirlas, ni tampoco entiende deba apoyarlas ó prestigiarlas con su voto.

La ley, cuando llegue la oportunidad, las contemplará, si los representantes del pueblo lo estiman conveniente.

La Junta limita su acción á establecer el principio, dejando la forma y la esencia, á la solución deliberante de los altos Poderes del Estado.

Su pensamiento se ha traducido ya en términos que

no consienten variación, porque sería incurrir en el reproche de inconsecuencia. El punto está sometido actualmente á la decisión superior del Cuerpo Legislativo.

El tenor de la cláusula aludida, sancionada como norma de carácter general en las actuaciones que sustentó el señor Cólladon, á propósito del cambio de tracción para los tranvías que administra, es el siguiente:

" 28.—La Empresa se compromete á prestar acata-
" miento sin reclamo alguno, á la ley que se dicte so-
" bre servidumbre de vías y que tenga carácter general
" obligatorio y recíproco para todas las Empresas de
" tranvías. "

Es de parecer pues la Comisión, que se ratifique la prescripción antecedente en los términos que aparece redactada.

La Empresa sobre el particular se extiende en varias consideraciones, exagerando sin duda los peligros, los inconvenientes y hasta los abusos que prevée y desea evitar, en resguardo de sus intereses de futuro.

La adición á la base 9.ª puede resolverse de conformidad.

El pedido de que por una cláusula última se establezca el derecho de la Empresa de cambiar la tracción actual por eléctrica, debe desistimarse en absoluto. Ya se ha dicho que cuando se decida á operar esa transformación la Empresa, entonces será el momento de estipular el convenio correlativo y la remuneración consiguiente. La involucración demandada debe pues rechazarse, porque es á todas luces improcedente.

Repite la Comisión, en respuesta á la discusión que promueve la Empresa, con tal motivo, que la base que

determina el precio de renovación de la concesión es una prestación de naturaleza inalterable. Los veinte mil pesos se oblarán del modo previsto. La controversia suscitada sobre este punto, es pues completamente estéril.

La exoneración de derechos aduaneros por concepto de la introducción de materiales destinados al tranvía, tiene aplicación con arreglo á los términos de la ley vigente. La Empresa debe ampararse de sus preceptos y ejercitar en tal virtud las gestiones tendentes á ese fin.

Contraer un compromiso especial por parte de la Junta al respecto, importaría invadir atribuciones que no le pertenecen.

La Corporación, no obstante lo informado, dispondrá lo que crea más acertado.

Claudio Williman.—Pedro B. Hardoy.
—Eduardo Monteverde.

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Febrero 20 de 1900.

Adóptase como resolución el parecer aconsejado, en cada caso, por la Comisión Especial en su precedente informe.

Notifíquese á la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas, fijándole el plazo de quince días para que haga la declaración que estime oportuna.

MONTERO,
Presidente.
R. V. Benzano,
Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Febrero 28 de 1900.

En esta fecha notifiqué la precedente resolución al doctor José M.ª Castellanos por la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas.

Castellanos.
Pedro Fazzio,
Oficial 1.º Subsecretario.

Señor Presidente de la Junta Económico-Administrativa.

José M.ª Castellanos por la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas, ante esa Honorable Corporación como mejor proceda digo:

Que notificado de la resolución recaída en el expediente sobre la nueva concesión que gestiono, pedí á nombre del Directorio una conferencia á la Comisión Especial nombrada para dictaminar en este asunto con la asistencia del Presidente y uno de los vocales del Directorio, conferencia que tuvieron á bien acordar.

El objeto era ver si cambiando ideas podía llegarse á la definitiva terminación de este asunto, desde que en lo principal la Sociedad aceptaba las bases contenidas en la resolución notificada, disintiendo simplemente en algunos detalles fáciles á nuestro juicio de arreglar, conciliando de esta manera los intereses de la Municipalidad, los del público y los de esta Empresa.

En esa conferencia manifestamos á la Comisión que estábamos dispuestos á aceptar la renovación de las concesiones por el término de *veinte y cinco años* con la tracción animal, abonando la suma pedida por la Honorable Junta de *veinte mil pesos*, dentro de los 15 días de otorgarse la escritura y demás prestaciones indicadas; pero que se nos diese también la opción para el cambio de la tracción por la electricidad, en cuyo caso aceptábamos las condiciones impuestas al señor Colladon como representante de las líneas Reducto, Pocitos, Buceo y Este.

En este caso, abonaríamos á la Municipalidad veinte mil pesos más, que con los veinte mil pesos abonados

por la renovación y unificación de las concesiones harían los cuarenta mil pesos convenidos con el señor Cóllladon.

El plazo para optar por el cambio de traccion, ya por la electricidad, ya por otro sistema más adelantado y que la Municipalidad aprobase, sería el de cuatro años, á contar desde la fecha de la escrituración de la renovación y unificación de las actuales concesiones; —y de dos años para dejar terminados los trabajos.

En caso de que la Empresa no manifestase á la Junta dentro de los cuatro años que iba á hacer uso de la opción perdería este derecho, quedando únicamente con la nueva concesión que se le va á otorgar por 25 años con tracción animal, y por la cual, como ya se ha dicho, abonará la suma de *veinte mil pesos* y entregará el 3 % de sus entradas brutas de pasajes.

En esa conferencia el Directorio representado por el señor Presidente don Augusto Hoffmann y vocal don Juan Mackenzie, nombrados especialmente con este objeto, manifestaron á la Comisión Especial las razones que tenía la Empresa para pedir ese término necesario para buscar los capitales en Europa, que no se encontrarían sin la seguridad de obtener la concesión, y para preparar los materiales destinados á la obra, encontrando la Comisión Especial atendibles las razones aducidas.

Otro de los puntos tratados en esa conferencía fué el relativo al uso de las calles concedidas.

La Empresa no quiso significar al decir *uso exclusivo*, sino que no siendo como no ha sido nunca la mente de la Junta conceder el establecimiento de nuevas líneas por las mismas calles ya ocupadas por una Empresa, no solo porque ello importaría la ruina de ésta, burlando la con-

cesión que se otorga para el trayecto por calles determinadas, sino también porque no es posible materialmente la coexistencia de dos líneas sin perjuicio del tránsito público, no se permitiría el paralelismo sino en pequeñísimos trayectos indispensables á una línea y sin perjuicio de la Empresa.

La Comisión encontró razonables estas observaciones, porque esa había sido también la mente de la Comisión.

En cuanto á tarifas, la Empresa acepta las propuestas por la Junta, y en el deseo de dar mayores facilidades al público propuso una sola modificación y es sobre la que debe regir desde la Aduana hasta el camino de la Unión.

En vez de ser la tarifa de cuatro centésimos desde el centro de la ciudad hasta el Hospital Italiano, será de cuatro centésimos hasta el edificio donde se encuentra hoy el Parque Nacional; desde éste á la Unión cuatro centésimos también; de la Unión al Parque cuatro centésimos, y cuatro centésimos del Parque á la Aduana.

Esta modificación beneficia en mucho al público, pues puede recorrer mayor distancia por el mismo precio.

Estas son las pequeñas modificaciones que solicita la Empresa para proceder en seguida á la escrituración.

Pido, pues, al señor Presidente, se sirva dar vista de este escrito á la Comisión Especial y, con su dictámen, que la Honorable Junta resuelva lo que crea de justicia.

Por tanto:

Al señor Presidente suplico que habiendo por evacuado la vista, se sirva resolver como dejo pedido.

Es justicia que espero del señor Presidente.

Montevideo, Marzo 14 de 1900.

José M.ª Castellanos.

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Marzo 14 de 1900.

Agréguese á sus antecedentes y dése vista á la Comisión Especial de Tranvías.

Montero.
R. V. Benzano,
Secretario General.

Comisión Especial de Tranvías.

Señor Presidente:

La conferencia á que alude el doctor Castellanos en el escrito que antecede tuvo lugar en efecto. En ella se arreglaron las pequeñas divergencias de detalle que dividían las opiniones de la Junta y de la Empresa en una forma tal, que ha dado por resultado la manifestación de que instruye su solicitud última.

En lo fundamental, todo lo que la Junta ha resuelto queda aceptado por declaración expresa de la Empresa.

El derecho á transformar la tracción de las líneas por el sistema eléctrico se limita á *cuatro años*, á contar del día en que se celebre la escritura de renovación y unificación de la concesión. La Comisión después del cambio de ideas tenido en la entrevista con los señores Representantes de la Empresa, no tiene óbice que oponer al pedido, porque lo considera justo y previsor,— desde que en principio se admiten las condiciones impuestas con aquel motivo á los Tranvías del Reducto, Buceo y del Este.

La explicación que el Doctor Castellanos consigna con respecto al uso y paralelismo de líneas de tranvías en una misma calle, pertenecientes á distintos concesionarios, es correcta y debe asentirse á ella, porque la mente de la Corporación siempre fué no autorizar esa instalación sino en casos indispensables para la unión de dos vías, conforme está prescripto por disposiciones vigentes.

La tarifa de pasajes es mejorada por la Empresa, en beneficio del vecindario y de las localidades apartadas de la Ciudad.—Su actitud es muy plausible y la Comisión se felicita de que se llenen de un modo tan satisfactorio las exigencias de los habitantes de la Unión y alrededores.

Puede pues darse por definitivamente terminado el negociado que se viene debatiendo desde tanto tiempo atrás, con el asentimiento unánime y recíproco de las partes en juego. La sustanciación del asunto prueba además que cuando la buena fé y la mejor voluntad informa la conducta de los interesados, las soluciones amigables no tardan en tener su sanción práctica y eficaz.

Tal es el parecer de la Comisión Especial.

La Corporación, á pesar de lo expuesto, decidirá con su voto superior lo que conceptúe más arreglado.

Montevideo, Marzo 15 de 1900.

Claudio Williman.—Pedro B. Hardoy.
—Eduardo Monteverde.

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Marzo 20 de 1900.

Visto en las sesiones generales del 15 y 17 del corriente la petición última del doctor José M. Castellanos, presentada á nombre del Directorio de la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas, así como el informe de la Comisión Especial de Tranvías á que dió mérito;

Considerando que la modificación propuesta á la tarifa de pasajes, mejorando el precio del transporte de *cuatro centésimos* hasta más allá de las Tres Cruces, que fué el límite de la Ciudad á que la Junta circunscribió su exigencia, para que sea ecuable deben gozar igual beneficio á su vez, los que de la Unión regresen al centro, en cuya virtud se resuelve sobre el particular: Que desde la Unión hasta la Estación del Cordón y viceversa, el valor de cada pasaje se fija en cuatro centésimos.

En cuanto á los demás puntos, atento las conclusiones del informe emitido, se acuerda en primer lugar, aceptar la opción durante el término de cuatro años para el cambio de tracción animal por fuerza eléctrica, debiendo contarse el plazo de la concesión, en cualquier caso y circunstancia, indefectiblemente, desde el día en que el asunto se reduzca á escritura pública; y en segundo lugar deferir á las salvedades sobre paralelismo de vías pertenecientes á distintas Empresas; todo con sujeción estricta á lo expuesto y aconsejado por la Comisión Especial de Tranvías.

Hágase saber á la Empresa, y con su conformidad, pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para que extienda el respectivo contrato, el cual deberá firmarse dentro de diez días, á contar del de la notificación.

Iglesias,
Vice-Presidente.
R. V. Benzano,
Secretario General.

Secretaría General de la Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Marzo 23 de 1900.

En esta fecha notifiqué la resolución precedente al doctor don José M.ª Castellanos, representante de la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas, y á los señores Augusto Hoffmann y Enrique Harley, respectivamente Presidente y Secretario del Directorio de dicha Empresa, manifestando estar conformes con esa resolución.

Castellanos. — *A. Hóffmann.* — *Henry Harley.* — *Pedro Fazzio*, Oficial 1.º Subsecretario.

SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Marzo 26 de 1900.

Con esta fecha pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Conste.

Pedro Fazzio,
Oficial 1.º—Subsecretarío.
